

Guadalajara, Jal., 06 de julio de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenos días.

Iniciamos la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos los señores magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión. Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de

identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez, rinda la cuenta al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 153 de 2013, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez: Muchas gracias.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 153 de 2013, promovido por Martina Lorena Melendrez Acedo, quien se ostenta como militante del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, que confirmó el acuerdo del Consejo Municipal de Culiacán, relativo a la procedencia de la sustitución del lugar dos de la lista de regidores, por el principio de representación proporcional presentada por la coalición *Unidos Ganas Tú*.

Los agravios de la actora se pueden dividir en dos grupos: los relacionados con una indebida designación partidista y los relativos a la inelegibilidad de la ciudadana Ofelia Sarabia Hernández.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de inconformidad, aducidos por la actora, en atención a las siguientes consideraciones:

En cuanto a la indebida designación partidista, la actora considera que contrario a lo establecido por el Tribunal Electoral responsable, no se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 273, inciso e), apartado

cuatro de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, porque no existía un riesgo para el partido de quedarse sin candidato, debido a que derivado de un procedimiento democrático interno de elección, ella fue registrada en la planilla contendiente para el cargo de regidora propietaria por el principio de representación proporcional, a fin de integrar el ayuntamiento de Culiacán.

Se propone estimar infundado lo aludido, porque debido a un empate entre las planillas contendientes en el procedimiento electivo de regiduría, la Comisión Electoral el partido en cuestión declaró desierta la candidatura del lugar, dos de regidores de representación proporcional del municipio de Culiacán, y la Comisión Política Nacional determinó que ante la imposibilidad de realizar una nueva elección procedía a designar a Ismael Montoya Ojeda y Julián Millán Sandoval, como candidatos a regidores propietario y suplente, así se registró la planilla de la coalición *Unidos ganas tú*, conformados por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y del Trabajo.

Esta decisión fue aprobada por el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, sin embargo se instruyó a la coalición que sustituyera a los integrantes de la segunda fórmula dado que no cumplía la alternancia de género.

En cumplimiento a ello se procedió al registro de una fórmula de mujeres, pero posteriormente renunciaron y por ello el 15 de junio la mencionada coalición presentó ante el Consejo Municipal de Culiacán solicitud del registro y propuso a Ofelia Sarabia Fernández y a Sol Ángel Peinado Quintero, que fue aceptada el 20 de junio.

En relatadas circunstancias la designación realizada por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la segunda fórmula de candidatos a regidores de representación proporcional se hizo en términos del artículo 273 de sus estatutos y atendió a parámetros de razonabilidad, dado que entre otras cuestiones las personas designadas cumplían con el requisito de alternancia, así como lo establecido en el convenio de coalición, referente a que esta posición que correspondía al Partido de la Revolución Democrática y, en todo caso, es un acto derivado de la facultad de autodeterminación del partido ante la renuncia de la fórmula de candidatas previamente

registrada por la coalición *Unidos ganas tú*, de la cual forma parte ese instituto político.

Además no debe pasar sin advertido que ante la cercanía de la jornada comicial existía un riesgo para dicho instituto de quedarse sin candidato en esa posición.

Por otro lado, respecto a la inelegibilidad de la ciudadana Ofelia Sarabia Fernández se propone declarar infundados en parte e inoperantes en otra los agravios esgrimidos.

Se estima infundado lo relativo a que el tribunal local no debió otorgar valor probatorio al informe rendido por el Director de Recursos Humanos del ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, toda vez que si bien es cierto que la solicitud de la autoridad responsable se dirigió al Oficial Mayor de ese cabildo, también lo es que los movimientos y pagos de nómina al personal que labora en el mismo están a cargo del aludido director en términos del reglamento interior de administración del municipio en cuestión.

Así el tribunal actuó correctamente al valorar el informe en comento frente a las dos documentales privadas presentadas por la actora y consistentes en copias simples del talón de cheque firmado por Ofelia Sarabia Fernández como trabajadora social del ayuntamiento de Culiacán, y en una impresión del portal de internet de tal ayuntamiento con datos del personal que labora en el mismo concluyendo que el informe tenía plena eficacia probatoria porque había sido expedido por el funcionario municipal dentro del ámbito de sus facultades y, por tanto, acreditaba que la ciudadana cuestionada se había separado oportunamente del cargo y, por tanto, era elegible.

En ese tenor se consideran inoperantes aquellas afirmaciones relativas a que la ciudadana no anexó su licencia laboral en el momento en que solicitó su registro ante la autoridad electoral puesto que cuestionan el valor probatorio otorgado a elementos de convicción que dependen de argumentos que ya fueron desestimados, entre ellos el informe del mencionado Director de Recursos Humanos, que como se destacó tiene eficacia plena.

En las circunstancias relatadas, al estimar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la actora, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con el proyecto de mi cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 153 de 2013:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Para continuar, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 152, así como del juicio de revisión constitucional electoral 42, ambos de 2013, turnados a la ponencia de una servidora.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su anuencia, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución del juicio ciudadano 152, así como el juicio de revisión constitucional electoral 42, ambos de 2013, promovidos por Mario Conrad Favela Díaz, y el Partido Estatal de Baja California respectivamente, a fin de impugnar la resolución de 26 de junio del año en curso, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del estado de Baja California, en el recurso de inconformidad 74 del presente año.

En primer término, se somete a su consideración acumular el juicio ciudadano de revisión constitucional electoral, al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al ser éste el más antiguo, para que se resuelvan de manera conjunta, toda vez que existe identidad en la autoridad señalada como responsable, así como en la resolución impugnada.

Asimismo, se propone declarar improcedentes los presentes juicios porque se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 10, párrafo uno, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que su presentación fue extemporánea.

Lo anterior, puesto que los actores fueron notificados del acto impugnado el 26 de junio de este año, por lo que el término para presentar el medio de defensa, inició el 28 siguiente y feneció el 1 de julio de 2013, mientras que las demandas que dieron origen a los presentes medios de impugnación, se interpusieron hasta el 3 de julio pasado; es decir, fuera de los plazos establecidos.

La ponencia arriba a esta conclusión, a pesar de que los accionantes señalan que los actos impugnados no se encuentran vinculados a proceso, pues en el diverso juicio de revisión constitucional 35 de este año, este órgano determinó asumir vía per saltum la materia del disenso de aquel, la cual es igual a la de los presentes juicios, es decir, en el fondo determinan quiénes deben ser Presidente y Secretario del Comité Municipal de Tijuana del Partido Estatal de Baja California durante el proceso electoral que se encuentra en curso. Por tanto, todos los días y horas son hábiles para efecto de computar el plazo de interposición de los medios de impugnación.

En ese sentido, se propone desechar los juicios de cuenta por haberse presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; señores magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Compañeros magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones solicito por favor, Secretario, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor del proyecto de los juicios acumulados.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, señor Secretario.

Para concluir, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 152, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 42, ambos de 2013:

Primero.- Se acumula el juicio SG-JRC-42/2013 al diverso SG-JDC-152/2013 por ser éste el más antiguo. En consecuencia glósesse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al juicio acumulado.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto qué tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Previo a cerrar esta sesión y al haber desahogado el objetivo de la presente Sesión Pública, esta Sala ha cumplido su principal cometido: resolver de forma completa y expedita los asuntos sometidos a su jurisdicción. Es así porque al momento se han dirimido todas las controversias relacionadas con la etapa de preparación de la elección derivada de los procesos electorales locales ordinarios que actualmente están desarrollándose en esta Primera Circunscripción Plurinominal, precisamente en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango y Sinaloa, así como de la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa en el Distrito 17 de Sonora.

Dicha fase concluirá al comenzar la jornada electoral respectiva que tendrá verificativo el día de mañana en estas entidades federativas.

Por ello esta Sala se considera ha administrado justicia en tiempo y forma. Lo anterior es desde luego fruto del cumplimiento cabal de las labores de todas y todos los funcionarios de este órgano jurisdiccional, lo cual agradezco uno a uno aunque no mencione sus nombres en lo particular, ya que cada quien ha cumplido diligentemente sus obligaciones, porque si no fuera así no habría lugar a estas palabras.

Me permito hacer una mención especial al trabajo de mis compañeros magistrados, con quienes enfrentamos conjuntamente la difícil, pero satisfactoria tarea de integrar un órgano colegiado en medio de cuatro procesos electorales locales ordinarios y uno extraordinario. Reconozco su liderazgo, su capacidad y su disposición para resolver los retos que estas elecciones nos han presentado y estaremos atentos para solventar adecuadamente los retos que surjan en lo sucesivo y en la siguiente etapa del proceso electoral. Muchísimas gracias.

Y, en consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las 11 horas con 24 minutos del día 6 de julio de 2013.

Gracias por su asistencia.

- - - o0o - - -